

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento será de aplicación a los procedimientos de contratación en que sea parte el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos (en adelante STJ), los cuales se efectuarán con sujeción a lo establecido en los artículos 26º a 33º de la Ley de Contabilidad Pública Nº 5.140, la presente reglamentación, normas complementarias que dicte el STJ, directivas de la Oficina de Compras y pliegos de condiciones generales y particulares.

Artículo 2º. CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan expresamente excluidos los siguientes contratos:

- a) de empleo público;
- b) las compras de régimen de caja chica (CCH) y fondo permanente (FP);
- c) los contratos de obra pública regidos por la Ley de Obras Públicas Nº 6.351 y sus modificatorias y complementarias. No obstante, les resultarán aplicables los principios, disposiciones generales y procedimientos establecidos en el presente reglamento, integrándose análogamente con los mismos los vacíos legales que pudieran existir al momento de la evaluación de las ofertas, como así también en los casos de redeterminación de precios, siempre que no se opongan a las prescripciones de dicha ley;
- d) los sujetos a legislación especial y aquellos que por su naturaleza tengan un régimen propio;

Artículo 3º. ÓRGANO INTERVINIENTE.

Todos los procedimientos de contratación tendrán trámite ante la Oficina de Compras y Asesoramiento, sin perjuicio de las funciones que expresamente se deleguen en los organismos a cargo de la Superintendencia de cada jurisdicción.

Excepto en los casos mencionados en el artículo 2º inc. b), ningún funcionario podrá adquirir bienes o contratar servicios sin la debida autorización - previa intervención de la

Contaduría General -, quedando sujeto si así lo hiciere a responsabilidad civil, penal, y disciplinaria.

Artículo 4º. COMPETENCIA.

En el ámbito del STJ, conforme la habilitación del artículo 32º de la Ley 5.140, las contrataciones serán autorizadas y aprobadas por las siguientes autoridades:

4.1. En los casos de Licitación Pública y Licitación Privada el inicio del procedimiento de selección será ordenado por el Tribunal de Superintendencia. Cumplido el trámite, y de corresponder, la adjudicación será dispuesta por la Secretaria General del STJ.

4.2. En el caso de Solicitudes de Cotización el inicio del procedimiento será ordenado por la Secretaria General del STJ y adjudicado por una de las Secretarías de Superintendencia, en forma indistinta, conjuntamente con la Contaduría General, excepto en el caso de las solicitudes de cotización para alquiler de inmuebles en cuyo caso serán autorizadas por el STJ y adjudicadas por la Secretaria General del STJ.

Tanto en el caso de licitaciones públicas y privadas como en el de solicitudes de cotización, cuando el monto a adjudicar, conforme la propuesta de adjudicación correspondiente, resulte superior al autorizado al inicio del procedimiento, éste será adjudicado por la autoridad que ordenó el inicio del procedimiento de contratación.

4.3. Las prórrogas de contratos vigentes así como sus variaciones, en los mismos términos y condiciones, serán ordenadas en todos los supuestos por la Secretaria General del STJ.

4.4. En los casos de Compra Directa por Vía de Excepción prevista en los artículos 26º inciso h) y 27º inciso c), apartado b), de la Ley 5.140 la contratación será aprobada en todos los supuestos por el Tribunal de Superintendencia.

4.5. Cuando se trate de Compras Directas cuyo monto no supere el tope previsto en el artículo 6º del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorias, la selección del contratista y/o el inicio del procedimiento de contratación será ordenado por una de las Secretarías de Superintendencia, en forma indistinta, conjuntamente con el Contador General.

4.6. Las Secretarías de Superintendencia del STJER en forma indistinta, conjuntamente con el Contador General, tendrán competencia para aprobar los gastos menores realizados por los organismos judiciales de la Provincia, en la medida que individualmente no superen el importe máximo establecido para compra directa previsto

en el artículo 6° de la Reglamentación de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios y complementarios.

4.7. Las Secretarías de Superintendencia del STJER en forma indistinta tendrán competencia para disponer la asignación y/o reasignación de bienes usados y/o nuevos en stock, a organismos y dependencias del Poder Judicial.

4.8. Toda transferencia sin cargo de bienes muebles, dispuesta en el marco del artículo 57° de la ley 5.140, será ordenada por el Tribunal de Superintendencia o por Acuerdo General.

Para el resto de los procedimientos de contratación previstos, la competencia se determinará en función del importe a contratar.

Artículo 5°. PRINCIPIOS GENERALES.

Los procedimientos de selección del cocontratante del STJ, los contratos consecuentes y todo otro procedimiento relacionado con los mismos deberán interpretarse y ejecutarse con estricto apego a los siguientes principios:

a) Publicidad y transparencia en todo el proceso. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en este reglamento se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las mismas.

b) Libre concurrencia, favoreciendo la competencia y asegurando la igualdad de trato entre los oferentes.

c) Eficiencia, eficacia y economía en el procedimiento de contratación.

d) Responsabilidad de los agentes y funcionarios que autoricen, dirijan, intervengan, dictaminen y ejecuten las contrataciones. Los agentes involucrados estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos del STJ.

e) Tener como premisa en la selección del cocontratante la presentación de la oferta más conveniente a la satisfacción del interés público y al cumplimiento de los fines y cometidos del STJ.

f) Principio de sustentabilidad: se promoverá de manera gradual y progresiva la adecuada y efectiva instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.

g) Se arbitrarán en todos los casos las medidas conducentes a fin de evitar contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas.

Artículo 6º. ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato, serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias los mismos serán interpretados, a la luz de los principios indicados en el artículo precedente, conforme el siguiente orden de prelación:

- 1º- Ley de Contabilidad 5.140.
- 2º- Este reglamento y sus normas complementarias.
- 3º- El Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- 4º- El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- 5º- La oferta.
- 6º- La adjudicación.
- 7º- La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

Artículo 7º. CORTESÍA Y HOMENAJE.

En las contrataciones imputables al concepto de Cortesía y Homenaje del STJ, será de aplicación lo previsto en el artículo 7º bis del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorias para el Gobernador de la Provincia.

Artículo 8º. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con el STJ las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en alguna disposición que se lo impida expresamente, ya sean fabricantes o productores del bien ofrecido o propietarios de casa de comercio que se dedique a su venta, importadores o representantes autorizados de firmas establecidas en el extranjero.

No podrán contratar con el STJ:

- a) Las personas humanas o jurídicas que no cuenten con capacidad para obligarse conforme con el Código Civil y Comercial.
- b) Las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas del Registro de Proveedores del STJ. Asimismo, para el caso de licitaciones, las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas del Registro de Proveedores de la provincia.

c) Los dependientes del STJ y las empresas en las cuales aquellos tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social.

d) Quienes no estén inscriptos ante ARCA en el rubro objeto de la contratación que corresponda o similar.

La oferta podrá ser formulada por más de una persona jurídica en el caso de unión transitoria de empresas. Para ello, deberán acreditarse las inscripciones fiscales correspondientes.

Cuando se trate de la contratación de profesionales universitarios para prestación de servicios atinentes a su profesión, el postulante deberá acreditar su inscripción en los organismos impositivos y previsionales nacionales y provinciales que corresponda, así como su habilitación para el ejercicio de la profesión ante el colegio de profesionales respectivo.

Artículo 9º. PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES. PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

La Oficina de Compras programará las contrataciones en función del presupuesto correspondiente al ejercicio debiendo remitirla a la Contaduría General con la antelación suficiente. Para ello, las áreas técnicas del STJ y las Superintendencias Jurisdiccionales, según el caso, elevarán anualmente y en oportunidad en que se lo requiera la Oficina de Compras, los pedidos de bienes necesarios para el normal desarrollo de las tareas de los organismos judiciales, luego de efectuados los relevamientos y evaluaciones técnicas correspondientes. A tal fin confeccionarán los listados de bienes y servicios que se contratarán durante el año, con indicación de sus cantidades, montos estimados y demás información que requiera la Oficina de Compras.

A estos fines la Oficina de Compras remitirá anualmente una circular a las áreas técnicas y a las Superintendencias Jurisdiccionales, con el fin de solicitar la presentación de los requerimientos de bienes que les permita contar con un stock para desarrollar sus tareas y satisfacer las diferentes demandas de los organismos, que se pueden clasificar según el tipo en:

a) Bienes de consumo y otros bienes menores, cuya previsión deberá incluir de mínima dentro del listado a todos los materiales, insumos, repuestos, artículos, herramientas, artefactos, entre otros, que sean de uso o consumo frecuente, repetitivo, común y que revistan la condición de "stockeables", esto es, que puedan permanecer o conservarse por un plazo mediano/largo de tiempo disponible para su utilización.

b) Bienes de uso, cuya previsión deberá incluir de mínima dentro del listado a todos los bienes muebles, maquinarias, equipos, entre otros, que sean de uso estandarizado, común y masivo.

c) Servicios, cuya previsión deberá incluir de mínima dentro del listado a todos los servicios de carácter permanente y servicios necesarios y/o complementarios a la adquisición de equipos y/o maquinarias, entre otros.

En los casos de nuevos pedidos que no sean urgentes y que debieron ser contemplados en las previsiones detalladas previamente, los mismos serán reservados y adquiridos de manera conjunta con requerimientos similares con el fin de evitar compras parciales y sucesivas.

Las adquisiciones generales relativas a bienes que deban ser adquiridos para ser utilizados en la última etapa del año deberán ser presentadas hasta el 15 de septiembre de cada año, con el fin de contar con el tiempo suficiente que permita realizar el procedimiento de contratación correspondiente, asegurar la entrega/prestación del bien/servicio, como el posterior registro de inventario, en caso de corresponder.

Artículo 10º. PLAZOS.

Todos los plazos computarán en días hábiles judiciales, para lo cual se considerarán como tales los períodos de feria judicial, salvo disposición en contrario.

Artículo 11º. REGISTRO DE LAS CONTRATACIONES Y REGISTRO DE PROVEEDORES.

En la página web del STJ se encontrará disponible un registro que centralice toda la información sobre las contrataciones en trámite y las finalizadas, al menos de los últimos dos (2) ejercicios.

El STJ contará con un registro propio de proveedores. Para formar parte del mismo, el interesado deberá inscribirse conforme al procedimiento que se establezca para ello. En los procedimientos electrónicos, sólo podrán participar quienes se encuentren inscriptos en dicho registro, con el usuario y contraseña otorgados a dichos efectos.

Artículo 12º. NOTIFICACIONES.

Sin perjuicio de lo que se establezca en los pliegos, las comunicaciones entre el STJ y los particulares se llevarán a cabo a través de correo electrónico. Las decisiones se tendrán por notificadas el día en que dichos correos sean remitidos, sirviendo de prueba suficiente las constancias que tales medios generen para el emisor.

También resultará válida la notificación por acceso directo a las actuaciones de la parte interesada, su apoderado o representante legal.

A tal fin, todos los proveedores y/o contratistas deberán constituir una casilla de correo electrónico en la cual se tendrán por válidas todas las notificaciones. En caso de modificación de la misma ello deberá ser informado a la Oficina de Compras.

Excepcionalmente, cuando el STJ lo considere conveniente, procederá la notificación por cédula en formato papel, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

Las invitaciones a los diferentes procedimientos se efectuarán por correo electrónico a las casillas que surjan del registro de proveedores del STJ como así también podrá invitarse a los correos electrónicos que tengan publicadas las firmas en sus sitios web o que surjan de registros o bases de datos públicas.

Las notificaciones a organismos del STJ se realizarán al correo oficial que tengan asignado.

En los procedimientos electrónicos, las notificaciones cursadas a través del sistema se considerarán plenamente válidas y eficaces, teniéndose por realizadas en la fecha y hora que registre el mismo.

Artículo 13º. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Deberá tenderse progresivamente a la utilización de medios electrónicos para llevar adelante los procedimientos de contratación. El Superior Tribunal de Justicia podrá implementar un sistema electrónico de contrataciones que permita la gestión integral y digital de los procedimientos y disponer su obligatoriedad de uso.

Artículo 14º. PROCEDIMIENTO PARA INICIAR LA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN.

Toda solicitud de bienes y/o servicios será efectuada por el medio digital habilitado a tal fin. Las solicitudes cursadas sin cumplir con tal recaudo se tendrán por no presentadas. La Oficina de Compras contará con un instructivo para pedidos disponible en la página web del STJ.

Dicho pedido deberá contener una completa identificación de lo solicitado y una detallada fundamentación sobre la necesidad de su adquisición, reparación o contratación. En caso contrario, podrá ser devuelto al peticionante para que cumplimente con ello.

Asimismo, deberá establecer la calidad exigida y los requisitos que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores. Podrá suministrar todo otro antecedente

que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

Si se trata de un pedido de reparación de un bien patrimonial deberá contener, junto al informe técnico que detecte la falla, su respectivo presupuesto local. En el caso de un pedido sin antecedentes deberá contener un informe (para el caso de un bien de uso en particular a la tarea que se realiza) que especifique sobre la periodicidad del uso a fin de estimar el empleo real del equipamiento interesado. Asimismo, deberá contarse con toda la información que permita la identificación del bien para corroborar que el mismo no se encuentra en garantía.

Artículo 15°. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

En forma previa a la evaluación y decisión por parte de las autoridades indicadas en el artículo 4° intervendrá el área técnica que corresponda conforme el rubro interesado a los fines de dictaminar sobre la pertinencia y justificación del pedido. Luego, dicha área intervendrá con el fin de visar los pliegos técnicos y analizar la conformidad (validez técnica), o no, de las ofertas presentadas. En los casos en que por el objeto o especificidad de los bienes o servicios a contratar no se requiera, o no sea posible, determinar el área técnica interviniente será el organismo solicitante el responsable de emitir el dictamen.

A tal fin intervendrá:

- a) La Dirección de Informática en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados con insumos y equipos informáticos y audiovisuales, servicios de internet, software, comunicaciones en lo que sea de su competencia y similares.
- b) La Dirección de Arquitectura en todo trámite relacionado con obras y trabajos de mantenimiento mayor y menor, como la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados con ascensores, equipos de refrigeración y calefacción, comunicaciones en lo que sea de su competencia, mobiliario, cortinas y similares.
- c) El Departamento Médico Forense en todo trámite relacionado con la adquisición de insumos y equipamiento de uso médico.
- d) El Área de Salud Ocupacional y Seguridad e Higiene del Trabajo en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados con la salud laboral, elementos de bioseguridad, servicios de emergencias médicas y similares.

- e) La Dirección de Ceremonial en todo trámite relacionado con la contratación de servicios de lunch y/o catering para eventos organizados por el STJ, la adquisición de obsequios protocolares, honras fúnebres y similares.
- f) El Área de Choferes en todo trámite que involucre contrataciones de bienes y/o servicios vinculados a la adquisición, uso, mantenimiento o reparación de los vehículos oficiales y similares.
- g) La Intendencia del STJ en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados al mantenimiento menor de edificios, así como al de equipos del STJ.
- h) La Mayordomía en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados con la limpieza del edificio de Tribunales y el abastecimiento de las cocinas del STJ.
- i) El Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial "Dr. Juan B. Alberdi" en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y contratación de servicios - incluyendo la de profesionales - para actividades académicas.
- j) El resto de las dependencias del STJ en las contrataciones que sean de su incumbencia.

Artículo 16º. EXISTENCIA DE FONDOS. RESERVA PRESUPUESTARIA. PROCEDIMIENTO.

Cumplida la intervención prevista en el artículo precedente, y agregados por la Oficina de Compras los informes con los precios de referencia, la Contaduría General deberá dictaminar respecto de la disponibilidad presupuestaria para atender el gasto, realizando asimismo la imputación preventiva conforme corresponda e indicando el tipo de procedimiento a llevar adelante con su respectivo encuadre normativo.

TÍTULO II

PLIEGOS

Artículo 17º. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

Una vez efectuada la reserva presupuestaria la Oficina de Compras elaborará los pliegos correspondientes, los que serán visados por la Tesorería y sometidos al control de la Asesoría Legal de las áreas administrativas del STJ y de la Contaduría General. Los pliegos técnicos serán visados además por el área técnica pertinente conforme lo indicado en el artículo 15º.

No será necesario reproducir en los pliegos las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Contrataciones, las cuales resultarán plenamente aplicables a todos los procedimientos de compra.

Artículo 18º. PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Los pliegos de bases y condiciones generales deberán encontrarse disponibles en la página web del STJ.

Artículo 19º. PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los pliegos de bases y condiciones particulares contendrán los requisitos necesarios para la contratación e incluirán, si correspondiere, las especificaciones técnicas. Como mínimo deberán consignar:

- a) Lugar, día y hora donde deberán ser presentadas y donde serán abiertas las ofertas.
- b) Especificaciones del objeto y destino de la contratación.
- c) Lugar y forma de entrega del bien o de prestación del servicio.
- d) En caso de corresponder, el valor asignado a los pliegos y el lugar y forma de adquisición.

Artículo 20º. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ANEXOS.

Las especificaciones técnicas, cualquiera sea el procedimiento de contratación, serán elaboradas y firmadas por las áreas técnicas correspondientes y consignarán en forma clara, precisa e inconfundible las características de los bienes y/o servicios a contratar. No se deben formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinadas empresas o productos, ni transcribirse textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

Dichas especificaciones, en principio, no deben requerir marca determinada. Cuando se aleguen razones científicas o técnicas, o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconsejen su adquisición, y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, podrá solicitarse una marca o marcas determinadas. Sin perjuicio de ello, aún en ese caso podrán ofertarse productos de otras marcas, de igual o mejor calidad. En estos casos, los oferentes deberán aportar los elementos de juicio necesarios que permitan evaluar si los bienes ofertados reúnen las características requeridas.

Artículo 21º. GRATUIDAD DE LOS PLIEGOS.

La obtención de los pliegos de bases y condiciones y demás documentación de la convocatoria será gratuita y deberán encontrarse publicados en la página web del STJ en forma inmediata al momento de efectuado el llamado.

Excepcionalmente, la autoridad competente podrá fijar en la convocatoria un valor de adquisición de los mismos con el fin solventar los gastos de publicación.

Artículo 22º. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

En los pliegos podrán establecerse los criterios de evaluación y selección de las ofertas y los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

Artículo 23º. CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LOS PLIEGOS.

La Oficina de Compras podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias de los pliegos de oficio, a pedido de áreas técnicas, o como respuesta a consultas.

Toda consulta a realizar por parte de los potenciales oferentes sobre los pliegos deberán efectuarse ante la Oficina de Compras a través del correo oficial.

La Oficina de Compras responderá las consultas cuando estas sean esenciales para la confección de las propuestas por medio de circulares aclaratorias que hará llegar a todos los invitados y las difundirá, como mínimo, en el sitio web del STJ.

En caso de modificaciones a los pliegos deberán emitirse circulares modificatorias, las que deberán incluirse como parte integrante de los mismos y ser aprobadas por la misma autoridad. Asimismo, deberán difundirse por los mismos medios en los que haya sido publicado y comunicado por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas. Si ello no fuera posible, o no permitiera preservar los principios enunciados en el artículo 5, se deberá posponer la fecha de apertura.

Las circulares por las que se suspenda o prorrogue la fecha de apertura o de presentación de ofertas deberán difundirse por los mismos medios en los que haya sido difundido, publicado y comunicado el llamado original o, en caso de no ser posible por la inmediatez de la apertura, se notificará a todos los invitados y publicará en el sitio web del STJ.

Artículo 24º. APROBACIÓN DE PLIEGOS E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En el caso de que exista disponibilidad presupuestaria para atender la contratación pretendida, la autoridad que corresponda de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º

dictará, de considerarlo conveniente, el acto administrativo de aprobación de pliegos e inicio del procedimiento de contratación correspondiente, el cual estará debidamente motivado en los informes y dictámenes emitidos en el trámite por las áreas técnicas.

Artículo 25°. DIFUSIÓN.

Se promoverá la difusión de los procedimientos tendientes a seleccionar al cocontratante estatal a través de la página web de la Unidad Central de Contrataciones de la provincia de Entre Ríos y en la página web del STJ y/u otros medios que se consideren oportunos, con el fin de favorecer la mayor concurrencia y competencia de oferentes, sin perjuicio de las publicaciones que correspondan en el Boletín Oficial y/u otros medios de comunicación.

Artículo 26°. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Todas las contrataciones mencionadas en el artículo 1° se efectuarán sujetas a los procedimientos establecidos en los artículos 26° y 27° de la ley 5.140, admitiéndose los siguientes:

- a) Licitación Pública o Privada.
- b) Solicitud de Cotización.
- c) Concurso de méritos y antecedentes.
- d) Iniciativa privada.
- e) Concurso de proyectos integrales.
- f) Subasta pública o remate.
- g) Por las normas que se acuerden con las instituciones financieras internacionales cuando se trate de contrataciones que se financien con recursos provenientes de aquellas.
- h) Contratación directa por vía de excepción, conforme las modalidades establecidas en artículo 27°, inc. c, apartado a) y b) de la Ley 5.140.

El mismo procedimiento será aplicable en los casos de Compra Directa (sin cotejo) cuando el monto de la contratación no supere el tope establecido para dicho procedimiento por el artículo 6° del Decreto 795/96 y sus modificatorias.

- i) Contratos de Participación Público-Privada con los alcances y limitaciones establecidos en su propia ley (incorporado por Ley Provincial 10.564).

j) Contratación directa de la publicidad oficial mediante libre elección por negociación directa de los proveedores, cuando sea necesario publicitar los actos de gobierno, desarrollar campañas de promoción y difusión de políticas públicas, y toda acción tendiente a difundir las acciones gubernamentales (conforme Ley Provincial 11.043). A tal fin, previo a la contratación deberá consultarse en la Secretaría de Comunicación y Prensa de la Provincia de Entre Ríos acerca de la inscripción del medio de comunicación seleccionado en sus registros y la vigencia de la misma.)

Asimismo, se admitirán las modalidades de contratación establecidas por el Decreto 1328/2024, previa evaluación del STJ en cada caso.

Los procedimientos enunciados se aplicarán dentro de los montos establecidos por el artículo 6° del Decreto N° 795/96 y sus modificatorias.

En todos los casos deberá cumplirse con el régimen de difusión establecido en el artículo 25°.

Artículo 27°. CONTROL INTERNO.

El control interno de las contrataciones será ejercido por la Contaduría General del STJ de conformidad a lo dispuesto por el A.G. 03/2018.

Dicho control será ejercido al realizar la imputación presupuestaria, antes de la convocatoria correspondiente.

Asimismo, en el caso de licitaciones, dicho control se llevará a cabo al efectuar el visado de los pliegos previo a su aprobación y al emitir el Contador General su opinión como integrante de la Comisión de Contrataciones.

Cuando se trate de Solicitudes de Cotización el control será ejercido por el Contador General al momento de adjudicar junto a la Secretaría de Superintendencia que intervenga. En los casos de solicitudes de cotización que sean adjudicadas por Presidencia por existir mayor costo, el control del Contador General deberá ser ejercido en forma previa a la adjudicación.

Si se tratare de Compras Directas y de gastos menores realizados por los organismos judiciales de la Provincia cuando en ambos casos no superen individualmente el tope previsto en el artículo N° 6 del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorias, el control será ejercido por el Contador General al momento de adjudicar junto a la Secretaría de Superintendencia que intervenga.

TÍTULO III

PUBLICIDAD

Artículo 28º. PUBLICIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS/INVITACIONES A COTIZAR.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25º, las invitaciones a los procedimientos deberán contener el objeto del llamado, expresando sintéticamente el alcance del mismo, el lugar donde pueden realizarse consultas o solicitar pliegos, el lugar, día y hora límite para su recepción y apertura, ya sea física o electrónica, así como cualquier otra circunstancia que fuera de interés comunicar, y se realizarán de la siguiente manera:

a) Licitaciones públicas.

Las publicaciones para el llamado se efectuarán durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial y al menos un (1) día en un diario con llegada en la localidad en la que tenga lugar el acto, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión escritos en directa relación con la importancia, objeto y/o destino de la licitación, con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha de apertura, a contar desde la primera publicación en el Boletín.

Dicho plazo podrá reducirse por razones de urgencia debidamente justificadas o en razón del interés del servicio, pero nunca podrá ser inferior a cinco (5) días, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado.

Cuando la Licitación supere el monto establecido en el último párrafo del artículo 12º del Decreto N° 795/96 y sus modificatorias y sea necesaria su difusión en un ámbito geográfico determinado o en todo el territorio del país, se hará, según el caso, también una publicación en un diario de cobertura en la región que se trate o de la ciudad autónoma de Buenos Aires que sea de circulación masiva en el territorio del país.

Además de las publicaciones podrá invitarse a firmas del rubro o asociaciones que nucleen prestadores, colegios profesionales, productores, fabricantes y/o comerciantes del rubro para su mayor difusión.

b) Licitaciones privadas y solicitudes de cotización.

Se invitará a cotizar a un mínimo de tres (3) empresas o proveedores del rubro a contratar con una anticipación mínima de tres (3) días a la fecha de apertura. Dicho plazo podrá reducirse por razones de urgencia debidamente justificadas o en razón del interés del servicio, pero nunca podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.

c) Otros procedimientos de contratación.

Para el resto de los procedimientos de contratación previstos en el art. 26º se efectuarán las publicaciones y/o invitaciones indicadas en los incisos a) y b) del presente artículo de acuerdo al monto a contratar.

En todos los casos deberá dejarse constancia en las actuaciones de las publicaciones/invitaciones efectuadas a través de un informe con el detalle de las mismas.

Artículo 29º. PRESENTACIÓN DE OFERENTES NO INVITADOS.

En todos los procedimientos de selección en que la invitación a participar se realizare a un determinado número de personas deberán considerarse y evaluarse las ofertas presentadas por quienes no fueron invitados, quienes podrán cotizar libremente cumpliendo con los requisitos del presente reglamento y del llamado de que se trate.

TÍTULO IV

DE LAS OFERTAS

Artículo 30º. REQUISITOS Y FORMALIDADES DE LAS OFERTAS.

Las ofertas económicas deberán ser redactadas en idioma nacional.

En los procedimientos con presentación física de ofertas, la misma deberá encontrarse firmada por el oferente o su representante legal en la propuesta económica y en las condiciones particulares. Si se tratare de persona jurídica, el firmante deberá aclarar el carácter en el que concurre, el cual deberá ser acreditado en forma previa a la adjudicación.

En los procedimientos electrónicos, las ofertas deberán ser presentadas a través del sistema o plataforma habilitada al efecto. La autoría de las ofertas será atribuida al usuario registrado mediante el cual se formulen, y se considerarán efectuadas en la fecha y hora que registre el sistema.

Las ofertas deberán presentarse hasta el día y hora que se especifique en los pliegos. En la modalidad con presentación física, se realizarán en sobre cerrado, consignándose únicamente en la cubierta el número y objeto del procedimiento, día y hora de apertura.

Serán presentadas en un único ejemplar, salvo que el pliego de condiciones particulares exija copias adicionales o establezca modalidades específicas para los procedimientos electrónicos.

Los oferentes deberán declarar una casilla de correo electrónico, considerándose la misma como domicilio constituido a los fines de todas las notificaciones.

Deberán adjuntar constancia de inscripción en ARCA.

Asimismo, en el caso de licitaciones, deberá adjuntarse a la propuesta:

- Renuncia expresa a todo fuero y jurisdicción distinta a la de los Tribunales de la provincia de Entre Ríos.
- Constancia de inscripción vigente en la Unidad Central de Contrataciones de la provincia de Entre Ríos, otras provincias o a nivel nacional, según se establezca en el pliego correspondiente, el que podrá eximir, por razones fundadas, de dicha presentación.

En todos los casos podrán ser utilizados y serán válidos los formularios publicados por la Oficina de Compras del STJ. En los procedimientos electrónicos, las ofertas se realizarán mediante los formularios habilitados en el sistema.

Artículo 31º. MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS.

En los procedimientos de licitación los oferentes deberán comprometerse a mantener su oferta por un plazo de treinta (30) días que se irá prorrogando automáticamente a su vencimiento por plazos idénticos, excepto que el oferente exprese en forma fehaciente su voluntad en contrario con una antelación de hasta cinco (5) días al vencimiento de cada período.

En estos casos el oferente deberá presentar una garantía de mantenimiento de oferta del uno por ciento (1%) del valor total de la misma con su correspondiente sellado de ley.

Para el caso de las solicitudes de cotización el mantenimiento de oferta será de quince (15) días que se irá prorrogando automáticamente a su vencimiento por plazos idénticos, excepto que el oferente exprese en forma fehaciente su voluntad en contrario con una antelación de hasta cinco (5) días al vencimiento de cada período.

En caso de falta de manifestación expresa al respecto, se entenderá asumido el compromiso de mantenimiento de oferta en los plazos reglamentarios.

Durante los plazos mencionados rige el principio general de la obligatoriedad del mantenimiento de la oferta, por lo que, en caso de desistimiento, será pasible el oferente de las sanciones previstas en el presente.

Artículo 32º. CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán con las formalidades mencionadas en el art. 30. Además, la oferta económica deberá especificar:

- a) Cantidad ofrecida y precio unitario, el precio total del renglón en números y el precio total general de la oferta, en base a la alternativa de mayor valor, determinados en la moneda de curso legal o la fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- b) Las propuestas podrán formularse por la totalidad o parte del objeto de contratación, si esto fuera posible.
- c) Se deberán especificar todas las características del objeto/servicio ofertado (marca, modelo, origen, etc.) que se exijan en el pliego de condiciones particulares. En el caso de cotizar más de una marca estas se deberán exponer como alternativas.
- d) Podrá proponer ofertas alternativas, las que deberán cumplir con todas las especificaciones previstas en el pliego.

Artículo 33º. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significa el pleno conocimiento y aceptación por parte del oferente de las normas y cláusulas que rigen el procedimiento de selección al que se presente, aún cuando el pliego de condiciones particulares no se acompañe con la propuesta o no esté firmado por el oferente.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio web del STJ. No obstante, quienes no los hubiesen retirado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellos.

Sin perjuicio de lo exigido por el artículo 30º para las licitaciones, la presentación de las ofertas importará la aceptación para los oferentes de la jurisdicción de los Tribunales de la provincia de Entre Ríos para resolver toda controversia que se suscite antes, durante o después de su presentación.

Artículo 34º. GARANTÍAS. TIPOS DE GARANTÍAS.

Los oferentes o adjudicatarios deberán garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones en los términos y condiciones que establezcan los pliegos y respetando los siguientes parámetros:

a) La garantía de mantenimiento de oferta que se adjunte a la oferta será del uno por ciento (1%) del valor total de la misma. En caso de cotizaciones alternativas la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

Las ofertas de hasta el monto que establece el artículo 51º del Decreto Nº 795/96 y sus modificatorias quedan exceptuadas de cumplir esta garantía, salvo que expresamente se determine lo contrario.

b) La garantía de cumplimiento de contrato será del diez por ciento (10%) sobre el total efectivamente adjudicado y se presentará en la Oficina de Compras dentro de los diez (10) días de notificada la adjudicación, salvo el caso que, antes de vencer dicho plazo, el adjudicatario de cumplimiento a las obligaciones contraídas.

En los procedimientos electrónicos, las garantías podrán ser acreditadas mediante la documentación electrónica que respalde su constitución y validez de acuerdo a la normativa vigente y conforme las modalidades que se establezcan en el sistema o en los pliegos.

Artículo 35º. GARANTÍAS. FORMA DE PRESENTACIÓN.

Las garantías podrán ser presentadas:

a) Mediante depósito bancario o transferencia a la cuenta bancaria de la Tesorería del STJ, asignada a tal fin.

b) En documentos a la vista sobre plaza Paraná, extendidos o endosados a favor del Poder Judicial de E.R. o STJ.

c) Póliza de seguro que garantice el cumplimiento emitida por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del STJ o Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

Todos los documentos presentados en garantía de las ofertas o de las adjudicaciones, deberán llevar el sellado de ley correspondiente.

Las garantías constituidas podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario y sujeto a aprobación del STJ.

Artículo 36º. APERTURA DE PROPUESTAS.

En caso de licitaciones públicas y privadas, recibidas las propuestas en el lugar, día y hora determinados en el llamado, o el día hábil siguiente a la misma hora si resultare feriado o se declarase inhábil, quien se encuentre a cargo de la Oficina de Compras procederá a abrir los sobres presentados. Participará de dicho acto quien se encuentre a

cargo de la Tesorería General y certificará el mismo quien ejerza la Secretaría de Superintendencia N° 2, u otra de las Secretarías de Superintendencia en caso de ausencia del primero.

En caso de solicitudes de cotización la apertura será realizada por quien se encuentre a cargo de la Oficina de Compras.

Abierto el primer sobre no se permitirá la presentación de nuevas propuestas.

Las aperturas se realizarán siempre mediante acto público del cual podrán participar quienes lo deseen.

En los procedimientos electrónicos, la apertura de ofertas se realizará en el sistema habilitado al efecto, en la fecha y hora establecidas en el pliego, garantizando la inviolabilidad de las propuestas hasta ese momento y permitiendo el acceso remoto al acta de apertura y a las ofertas en condiciones de igualdad.

El sistema deberá permitir la identificación de los oferentes, el registro automático de la apertura y la generación de constancias que aseguren la transparencia del acto.

Artículo 37º. DEFECTO EN OFERTAS. ASPECTOS SUBSANABLES.

El principio de concurrencia no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos.

Cuando las ofertas presenten defectos de forma que no incidan en la esencia de las propuestas y que no impidan la comparación con las demás se requerirá a los/as oferentes su aclaración o cumplimiento, sin que ello implique alterar los principios establecidos en el artículo 5.

En ese caso, deberán subsanarlos dentro de los dos (2) días de serle requerido, bajo pena de declarar la oferta como inadmisibile.

Artículo 38º. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS.

Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura. Sin perjuicio de ello, de verificarse alguna de las causales seguidamente expuestas, se asentará ello en el acta correspondiente y se notificará al oferente.

La oferta será rechazada ante los siguientes casos -aspectos no subsanables- (que rigen según la modalidad de presentación):

a) Cuando la propuesta económica no estuviera firmada por el oferente o su representante legal -en los procedimientos con presentación física-.

- b) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado.
- c) Cuando carezca de precio unitario en uno o varios renglones, en cuyo caso el rechazo se limitará a los renglones comprometidos.
- d) Cuando contenga enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega, o algún otro aspecto que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvado.
- e) Cuando contengan condicionamientos o cláusulas que no se ajusten o se contrapongan con los pliegos de bases y condiciones.
- f) Si careciera de la garantía exigida o la misma no cumpliera con los requisitos de validez legalmente establecidos.
- g) Falta de indicación del monto de la garantía, en letras o en números, o cuando resulte insuficiente en más de un 20% respecto del importe correcto. En caso de que no supere dicho porcentaje, se intimará al oferente a cubrir la diferencia dentro del plazo de dos (2) días, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su oferta.
- h) Si la garantía fuera extendida a nombre de persona distinta al Poder Judicial de E.R. o STJ.
- i) Compra de pliegos, en caso de ser exigido.
- j) Cuando la propuesta económica y las condiciones generales de la oferta no estén redactadas en idioma nacional.
- k) Cuando se incurra en otras causales de inadmisibilidad que se prevean en los pliegos correspondientes.

Artículo 39º. ACTA DE APERTURA.

Efectuada la apertura se procederá a labrar el acta correspondiente. Esta deberá reflejar fielmente el proceso o incidencias producidas dentro del acto licitatorio, desde la apertura de sobres hasta la suscripción de la misma. Además se hará constar mínimamente lo siguiente:

- a) Número de ofertas o propuestas presentadas.
- b) Nombre completo de los oferentes.
- c) Monto total de cada cotización, consignando en caso de varias alternativas, el mayor importe.

d) Ofertas alternativas si las hubiera.

e) Demás aspectos que se adviertan y que, a criterio de la Oficina de Compras, deban especificarse, como observaciones de aquella documentación no presentada y que pueda ser subsanada.

Tanto el acta como las propuestas serán agregadas a las actuaciones correspondientes.

En los procedimientos electrónicos, el acta de apertura será generada automáticamente por el sistema, o bien confeccionada sobre la base de la información registrada en el mismo, la cual tendrá plena validez como constancia del acto.

Artículo 40°. OFERTAS FUERA DE TÉRMINO.

Cuando llegara una oferta fuera de término se dejará constancia de ello en la misma oferta consignando fecha y hora de la recepción con sello y firma del receptor.

La Oficina de Compras deberá incorporar la oferta al expediente informando al respecto. Ello será comunicado a los interesados de manera fehaciente cuando sea posible su identificación.

En los procedimientos electrónicos, el sistema registrará automáticamente la fecha y hora de presentación de cada oferta, no admitiendo aquellas que se ingresen con posterioridad al límite establecido, sin necesidad de intervención adicional.

Artículo 41°. VISTA DE LAS OFERTAS. OBSERVACIONES.

Las ofertas serán exhibidas y quedarán disponibles para los que las soliciten por el plazo de dos (2) días con posterioridad a la apertura de sobres.

Durante dicho plazo los oferentes podrán formular observaciones, las que serán consideradas por la autoridad competente al momento de adjudicar o en forma previa según corresponda.

En los procedimientos electrónicos, la vista de las ofertas se instrumentará mediante el acceso al sistema correspondiente, garantizando la disponibilidad de la información a los oferentes en condiciones de igualdad.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR

Artículo 42°. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LAS OFERTAS.

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente a los intereses del Poder Judicial, teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, el plazo de entrega del bien o de prestación del servicio, así como el cumplimiento de uno o más criterios de sustentabilidad o inclusión que hayan sido previamente incorporados en el pliego correspondiente.

42.1. Cuando los bienes o servicios ofrecidos reúnan las características exigidas en los pliegos, sus especificaciones técnicas y anexos y el criterio de selección recaiga únicamente en el precio, la adjudicación se resolverá en favor de aquella oferta que, en esa situación, resulte de precio más bajo.

42.2. Podrá adjudicarse por razones de calidad, previo dictamen fundado del área técnica a quien corresponda intervenir conforme artículo 15º que, en forma descriptiva y comparada con el resto de las ofertas, justifique en detalle la mejor calidad de material, funcionamiento u otras características que demuestren la ventaja de la adjudicación.

42.3. Del mismo modo, podrá darse preferencia a las propuestas en las que figure el menor plazo o cronograma de entrega del bien o prestación del servicio, si la oportunidad del abastecimiento o la prestación lo requiere. En tal caso la diferencia de precio deberá justificar razonablemente los beneficios que se obtengan por el menor plazo.

42.4. A los fines de la adjudicación deberá tenerse en cuenta la Ley Provincial 9.353.

Artículo 43º.

La adjudicación se hará por renglón o por el total licitado, según convenga, como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas al acto correspondiente y podrá tener lugar aunque se hubiese presentado una sola oferta, siempre que la misma sea válida, es decir, que se ajuste a los pliegos y sea conveniente a los intereses del STJ.

Artículo 44º.

Se podrá adjudicar parte de alguno o de todos los renglones licitados. En este caso, cuando convenga a los intereses del STJ o cuando la oferta válida más conveniente no ofrezca la cantidad total solicitada para un renglón, podrá adjudicarse la provisión del mismo a más de una firma, previo consentimiento de los oferentes a quienes se interesa adquirir.

Artículo 45º. EMPATE DE OFERTAS.

Si se presentaran dos o más ofertas admisibles e iguales en precio, se optará, fundadamente, por aquella que sea más conveniente a los intereses del Poder Judicial,

considerando el resto de las condiciones de la oferta (menor plazo de entrega, posibilidad de dividir la provisión, si el objeto del contrato lo permite, criterios de inclusión o sustentabilidad, entre otras).

Si se presentaran dos o más ofertas admisibles e iguales en precios y condiciones podrá solicitarse a quienes hayan ofertado, una mejora de precios por escrito sin alterar el resto de las condiciones, hasta el día y hora que fije la Oficina de Compras.

En caso de no ser necesario, considerando la relevancia y/o monto del renglón o en caso de que persista el empate, una vez efectuada la mejora de oferta, se dilucidará por sorteo.

Artículo 46º. MEJORA DE OFERTA.

En los casos en que se presente una sola oferta admisible, y cuando se entienda pertinente, podrá invitarse a quien la hubiese presentado, a mejorar su precio.

Artículo 47º. ERRORES DE COTIZACIÓN.

Cuando el total cotizado para cada renglón no se correspondiera con el precio unitario del mismo, se tomará este último como precio cotizado.

Cuando el total del renglón no incluya la cantidad de bienes solicitados en los pliegos y no exista aclaración en la oferta sobre dicho defecto, se entenderá que se propone la totalidad de los bienes tomando el precio unitario declarado para su cálculo.

En caso de error evidente se desestimará la oferta, sin penalidades, cuando dicho error sea denunciado o advertido antes de la adjudicación.

Cuando el error sea denunciado o advertido luego de la adjudicación, la misma será revocada con las sanciones que el STJ establezca. En este caso, la denuncia del error debe ser efectuada por el adjudicatario dentro de los tres (3) días de recibir la adjudicación. Vencido este plazo deberá dar cumplimiento a lo adjudicado perdiendo todo derecho a reclamo.

Artículo 48º. MUESTRAS.

Los oferentes deberán acompañar muestras de los artículos licitados cuando el pliego correspondiente así lo exija, pudiendo presentarlas hasta la hora de apertura. Será causal de desestimación de la oferta la falta de presentación de las mismas.

Las muestras deberán presentarse con un rótulo en lugar visible y llevará el número de la misma, el del renglón correspondiente y el de la licitación, datos estos que deben figurar en la propuesta respectiva.

Las muestras quedarán a disposición de los proponentes para su retiro hasta quince (15) días después de resuelta la adjudicación. Vencido dicho plazo serán desechadas.

Los oferentes no tendrán derecho a reclamo por deterioro proveniente de los análisis y ensayos a los que sean sometidas las muestras.

Artículo 49º. INFORME COMPARATIVO DE OFERTAS. DICTAMEN ÁREA TÉCNICA.

Luego de la apertura de sobres la Oficina de Compras confeccionará un informe comparativo de las ofertas presentadas y lo remitirá al área técnica pertinente con el fin de que se expida sobre el cumplimiento de las mismas respecto a lo requerido según pliego, conforme lo indicado en el artículo 15.

Dicha área técnica tendrá un plazo de tres (3) días para efectuar su informe, considerando los plazos de mantenimiento de oferta, salvo casos fundados cuyo objeto revista mayor complejidad y/o requiera de informes adicionales para su análisis completo. Dicho informe deberá analizar detalladamente las ofertas presentadas manifestando fehacientemente cuáles de ellas cumplen técnicamente y cuáles no, así como cualquier sugerencia de adjudicación en función de la calidad u otros aspectos relevantes a considerar.

Para la comparación de precios en la cotización en moneda extranjera, cuando así lo permitiera el respectivo pliego, se calcularán los precios cotizados al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina, al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

En aquellos casos en que las ofertas válidas, entendidas estas como aquellas propuestas que cumplen con lo requerido en el pliego con posibilidad de ser adjudicadas, impliquen un mayor costo - en comparación con la reserva presupuestaria - se dará nueva intervención a la Contaduría General para informar acerca de la viabilidad presupuestaria para atender dicha erogación.

Cumplido ello se remitirán las actuaciones a la Comisión de Contrataciones para dictamen de su competencia en el caso de licitaciones, o se elaborará el informe de adjudicación en el caso de solicitudes de cotización, y se pondrá a consideración de la

autoridad competente para adjudicar. El informe de adjudicación será visado por la Tesorería General.

Artículo 50º. COMISIÓN DE CONTRATACIONES.

El estudio de las ofertas, en el caso de las licitaciones, estará a cargo de una Comisión de Contrataciones que deberá aconsejar al STJ sobre la aptitud y conveniencia de las ofertas a fin de proceder a la adjudicación.

Estará integrada por dos (2) vocales del STJ y asistidos por quienes se desempeñen al frente de la Contaduría General y de la Asesoría Legal de las áreas administrativas del STJ.

A fin de emitir dictamen contará con las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en los pliegos de bases y condiciones respectivos.
- b) Evaluar la aptitud de los oferentes y su habilidad para contratar.
- c) Analizar las ofertas recibidas a fin de establecer su ajuste a las disposiciones que rigen la contratación.
- d) Analizar objetivamente la mayor o menor conveniencia de las ofertas para su adjudicación considerando tanto los requisitos técnicos exigidos como la conveniencia económica.
- e) Recabar de los organismos técnicos todos aquellos informes que se estimen necesarios para concretar las adquisiciones. Los podrá solicitar, en especial, para verificar si los precios ofrecidos resultan irrisorios o no serios.
- f) Sugerir la adjudicación a realizar.

Artículo 51º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES.

A fin de emitir su dictamen las actuaciones tendrán ingreso a través de la Contaduría General, debiendo, quien se encuentre al frente de la misma, confeccionar un anteproyecto de dictamen para someter a consideración de los integrantes de la Comisión.

Si existiera disidencia entre la opinión de los dos vocales que integran la Comisión, el procedimiento será evaluado y resuelto por el STJ en Acuerdo General.

El dictamen deberá exponer los fundamentos legales, técnicos y económicos por los cuales se aconseja adjudicar, o no, la propuesta, indicando la recomendación sobre la resolución a adoptar. No será vinculante.

Salvo que existan razones debidamente fundadas, el dictamen deberá emitirse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de ingreso de las actuaciones.

TÍTULO VI

ADJUDICACIÓN

Artículo 52º. Una vez emitido el dictamen de la Comisión de Contrataciones o el informe de adjudicación, según el caso, se dictará el acto administrativo correspondiente conforme las competencias previstas en el art. 4 del presente reglamento, el que será notificado junto con la Orden de Compra y/o instrumento respectivo correspondiente al destinatario y al resto de los oferentes.

El órgano competente para adjudicar podrá aceptar la oferta que a su criterio resulte más conveniente o rechazarlas en su totalidad, sin que ello otorgue a los oferentes derechos a reclamo o indemnización alguna.

Asimismo se reserva el derecho de aumentar o disminuir las cantidades establecidas en los pliegos correspondientes, hasta un TREINTA POR CIENTO (30%), en los mismos términos, condiciones y precios unitarios ofrecidos.

Artículo 53º.

Cuando el precio de la oferta más conveniente resulte superior al límite máximo fijado para el procedimiento de que se trate conforme el artículo 6º del Decreto N° 795/96 y sus modificatorias podrá adjudicarse en el mismo acto hasta un quince por ciento (15%) más por sobre el tope establecido, siempre que existan razones debidamente fundadas.

Artículo 54º.

El STJ podrá dejar sin efecto total o parcialmente y/o suspender el procedimiento en cualquier estado del trámite previo a la adjudicación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia o bien cuando se verifiquen supuestos de ilegitimidad o se adviertan vicios graves; y en especial, cuando se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión o formulado especificaciones o cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por un oferente.

En ninguno de los casos mencionados la decisión adoptada generará derecho a indemnización.

Artículo 55º. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la Orden de Compra y/o de suscribirse el instrumento respectivo, según corresponda, en los plazos y con las modalidades que determinen los pliegos.

El cocontratante deberá integrar la garantía de ejecución del contrato conforme el art. 34 del presente reglamento.

Artículo 56º. ORDEN DE COMPRA.

La orden de compra deberá individualizar el procedimiento y contener los datos del proveedor, incluyendo el domicilio electrónico denunciado oportunamente, así como una descripción clara de los bienes y/o servicios contratados, cantidades, precio, condiciones de pago y los detalles de entrega necesarios. La Orden de Compra así emitida y notificada al proveedor resultará legalmente vinculante para el mismo.

Artículo 57º. PRÓRROGA.

Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor del STJ cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

Dichas prórrogas deberán realizarse en las condiciones pactadas originalmente y por un plazo igual o menor al contrato inicial.

TÍTULO VII

CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 58º.

Toda autorización de gastos que deba hacerse por vía de excepción según el procedimiento previsto en el Artículo 27º, Inciso c), apartado b) de la ley 5.140, se hará por resolución del Tribunal de Superintendencia.

Las autorizaciones deberán ser previas a la realización del gasto, excepto que medien probadas razones que justifiquen su aprobación posterior.

La justificación de la causal de excepción que se utilice deberá fundamentarse de conformidad con los siguientes recaudos:

1º) Las actuaciones referidas a contrataciones con reparticiones oficiales o mixtas, (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 1º, de la ley 5.140) que no sean de jurisdicción provincial, contendrán los antecedentes que demuestren su naturaleza jurídica, excepto cuando el ente sea de notorio conocimiento.

2º) Después del segundo llamado fracasado en licitación y concurso de proyectos integrales, se tomará como base para este nuevo procedimiento las características y especificaciones del bien o servicio que rigieron en el segundo procedimiento (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 2º, de la ley 5.140).

3º) Para la contratación de artistas, empresas o personas especializadas, de probada competencia u obligaciones de resultado, deberá demostrarse (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3º, de la ley 5.140):

a) Que la reconocida capacidad o especialización o la inexistencia de competidores hacen innecesario el concurso. Esta circunstancia deberá ser verificada por las áreas técnicas competentes o en su defecto por la dependencia interesada.

b) Que las funciones o trabajos a encomendar no puedan ser ejecutados por los organismos del STJ o que éstos declaren expresamente la necesidad de asesoramiento o la imposibilidad de realizar las tareas por sus propios medios, circunstancia que será ponderada por la autoridad de decisión.

4º) La excepción establecida en el punto 4), apartado b), inciso c), del artículo 27º, de la ley 5.140, deberá fundamentarse por el área técnica competente previo a la resolución definitiva.

5º) La Oficina de Compras deberá llevar adelante las gestiones tendientes a verificar la condición de exclusividad, requiriendo a tal fin los informes que correspondan. La demostración de que no existen sustitutos convenientes del bien a adquirir será efectuada por las áreas técnicas competentes (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 5º, de la ley 5.140).

6º) La representación exclusiva de editoriales o empresas proveedoras de material docente y bibliográfico, deberá ser verificada por la Oficina de Compras, requiriendo a tal fin los informes que correspondan (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 7º), de la ley 5.140).

7º) Las razones de urgencia, originadas por casos fortuitos o hechos imprevisibles, deberán fundarse fehacientemente por el área técnica u organismo interesado; cuando sean motivadas en catástrofes sociales, económicas o sanitarias, deberán además fundarse en hechos de público y notorio conocimiento (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 9º).

La situación de emergencia en el territorio provincial o parte de él deberán estar fundadas en la ley o decreto que así lo declare.

Será también de aplicación este procedimiento en caso de erogaciones indispensables para el cumplimiento de comisiones a realizarse fuera de la Provincia o del País y no sea posible aplicar otro procedimiento en razón de la urgencia o afectarse seriamente el objeto de la comisión.

8º) En todo procedimiento tendiente a la contratación de bienes o servicios, y cuyo proveedor resulte comprendido en el artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 15º de la ley 5.140, incorporado por artículo 9º de la ley 10.151, la Oficina de Compras deberá requerir la constancia de inscripción vigente al Registro de Efectores de la Economía Social de la Provincia.

TÍTULO VIII

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 59º. ENTREGA.

Quienes hayan sido adjudicados procederán a la entrega de los bienes y/o a la prestación del servicio ajustándose a la forma, plazo, lugar y demás especificaciones establecidas en la Orden de Compra y/o instrumento respectivo. Serán a su cargo todos los gastos que se originen por flete, acarreo, entrega y verificación de la mercadería en el lugar establecido.

Artículo 60º. PLAZOS.

Los plazos para cumplir con las entregas o prestaciones correrán a partir del día siguiente a la fecha de recepción/notificación de la Orden de Compra y/o instrumento respectivo.

Cuando se asigne al plazo de entrega el carácter de "inmediato", se entenderá que la entrega deberá ser efectuada dentro de los cinco (5) días.

Las entregas o prestaciones adjudicadas deberán efectuarse dentro del plazo establecido en la Orden de Compra y/o instrumento respectivo. Vencido el plazo, se podrá intimar el cumplimiento otorgando un plazo no mayor a cinco (5) días.

Excepcionalmente, previa justificación o fundamentación de la imposibilidad de cumplimiento en los términos pactados, el proveedor podrá solicitar una prórroga para la entrega sujeta a la aprobación del STJ así como a los plazos y condiciones que éste determine.

Artículo 61º. RECEPCIÓN PROVISORIA.

La recepción de los bienes y servicios tendrá carácter provisorio y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a verificación y recepción definitiva por parte del área técnica interviniente.

El control de los servicios de prestación mensual o periódica será efectuado al inicio de la prestación por el organismo, área o funcionario para el que fue contratado, debiendo comunicar en forma inmediata a la Oficina de Compras los incumplimientos en los que incurra el adjudicatario a los efectos contractuales que correspondan según el caso.

Artículo 62º. RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La recepción definitiva de los bienes o servicios será realizada por el área técnica de incumbencia o, en los casos que no corresponda su intervención, por el organismo o dependencia que requirió el bien o servicio.

De forma previa a la recepción definitiva, deberá procederse a confrontar la prestación con las especificaciones del pedido, la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas de los pliegos. Las pruebas, ensayos o análisis que fuesen necesarios efectuar no podrán superar el plazo de tres (3) días hábiles, salvo situaciones excepcionales que por su cantidad, complejidad o especificidad ameriten un mayor estudio o revisión, no pudiendo en ningún caso superar el plazo de quince (15) días hábiles.

Las recepciones provisorias y definitivas podrán obrar en un mismo acto cuando los bienes, prestaciones o servicios así lo permitan.

En el caso de la adquisición de medicamentos o especialidades medicinales, previo a la recepción definitiva de los elementos adquiridos, el organismo competente dispondrá la verificación en base a un muestreo selectivo realizado por organismos técnicos competentes, a fin de determinar si los competentes químicos incorporados a los mismos responden a los tipos y cantidades consignados en las ofertas.

En igual sentido deberá procederse cuando se trate de la adquisición de elementos químicos destinados a otros fines y en el caso de material mecánico, técnico y equipamiento médico, que deberá ser verificado selectivamente por la oficina técnica competente.

La verificación selectiva de la mercadería entregada deberá efectuarse en un plazo que no excederá a los establecidos en el segundo párrafo del presente artículo.

Con la conformidad definitiva se procederá al trámite de pago de la orden de compra, previa remisión de la factura correspondiente y demás documentación exigible a la Tesorería General del STJ.

Artículo 63º. VICIOS OCULTOS.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de los vicios ocultos establecidos en el artículo 1.051 del Código Civil y Comercial de la Nación. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el plazo y lugar que se indique.

Artículo 64º. PAGO.

El pago de los bienes o servicios contratados se efectuará una vez presentada la factura correspondiente y cumplidos los requisitos exigidos por la normativa vigente, incluyendo, cuando corresponda, el contrato debidamente sellado, cuya presentación será responsabilidad exclusiva del proveedor.

Recibida la documentación en debida forma, se remitirá a la Tesorería General del STJ, organismo que tendrá a su cargo el trámite de pago correspondiente.

La facturación deberá acompañarse de la constancia de recepción definitiva de los bienes y/o de la conformidad inicial del servicio prestado, así como de toda otra documentación complementaria que resulte exigible.

En los contratos de servicios continuados o de prestación mensual, la factura será presentada directamente por el proveedor ante la Tesorería General, conforme a lo establecido en el contrato. Salvo comunicación expresa de incumplimiento por parte del

área técnica o del organismo destinatario, se presumirá la regular prestación del servicio a los fines del pago.

TÍTULO IX

MODOS ANORMALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 65°. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En caso de verificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del proveedor por razones atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado, o de actos de autoridades públicas de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de dichas obligaciones, podrá el STJ rescindir el contrato sin aplicación de las sanciones previstas en el presente.

La existencia de caso fortuito o fuerza mayor deberá ser puesta en conocimiento de la Oficina de Compras dentro de los diez (10) días de producido el hecho o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo sin que el cocontratante lo hubiera comunicado, no podrá invocarse tal circunstancia como causal de eximición.

Artículo 66°. REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN POR RAZONES DE OPORTUNIDAD, MÉRITO O CONVENIENCIA.

Conforme lo previsto en el art. 54, el STJ podrá revocar, modificar o sustituir los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, mediante acto administrativo debidamente fundado dictado por la autoridad competente conforme el artículo 4° del presente reglamento.

En ninguno de estos casos la decisión adoptada generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

Artículo 67°. RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.

El STJ podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiera variado y el cocontratante prestare su conformidad expresa. La rescisión de común acuerdo no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes, sin perjuicio del reconocimiento de los efectos ya cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

Artículo 68°. RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.

El STJ podrá rescindir el contrato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, en los siguientes casos:

- a) Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento.
- b) Si vencido el plazo de cumplimiento original, su extensión, o el plazo de las intimaciones efectuadas por la Oficina de Compras, los bienes no hubieren sido entregados o los servicios no hubieren sido prestados de conformidad.
- c) Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo establecido en el artículo 34° del presente reglamento. En ese caso, la Oficina de Compras lo intimará otorgándole un nuevo plazo igual al original. Vencido éste sin que la garantía fuera integrada, se declarará la rescisión con imposición de multa conforme el artículo 74°.
- d) Incumplimiento parcial. Sin perjuicio de la facultad del STJ de exigir al proveedor el cumplimiento total de las prestaciones a su cargo, podrá rescindir el contrato si la parte incumplida resulta esencial para la finalidad del mismo. En caso contrario, abonará únicamente la parte proporcional correspondiente al servicio o producto efectivamente recibido, quedando a criterio del STJ la imposición de multa conforme el artículo 74°.
- e) Incumplimiento defectuoso. En caso de que el proveedor ejecute la prestación a su cargo sin ajustarse exactamente a los términos, calidad, tiempo o lugar requeridos, el STJ podrá rechazar la misma rescindiendo el contrato, con imposición de multa conforme el artículo 74°.

La rescisión por culpa del proveedor lo hará pasible de las sanciones previstas en el Título XI del presente reglamento, sin perjuicio de las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios.

En caso de rescisión por culpa del proveedor, el STJ podrá adjudicar el contrato al oferente que le siga en orden de mérito, previa conformidad de éste, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades a los oferentes subsiguientes que no acepten la propuesta de adjudicación en estos casos.

TÍTULO X

RÉGIMEN IMPUGNATORIO

Artículo 69°. RECURSO DE REVOCATORIA.

El recurso de revocatoria podrá interponerse contra los actos administrativos dictados por la autoridad competente conforme el art. 4 del presente reglamento, a fin de que la misma los revoque por contraria decisión.

Su interposición será obligatoria a los fines del agotamiento de la vía cuando se trate de actos administrativos emanados originariamente del Superior Tribunal de Justicia, sea que se trate de Acuerdos del pleno como de resoluciones del Tribunal de Superintendencia.

La revocatoria deberá interponerse en todos los casos ante la Oficina de Compras, debidamente fundada y dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución impugnada.

Artículo 70º. RECURSO JERÁRQUICO.

Contra los actos administrativos emitidos por la autoridad competente conforme el art. 4 del presente reglamento procederá el recurso jerárquico.

El mismo deberá interponerse en todos los casos ante la Oficina de Compras, debidamente fundado y dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución impugnada y será resuelto por el Superior Tribunal o por su Presidencia según el caso.

Artículo 71º. TRÁMITE.

Tanto el recurso de revocatoria como el jerárquico serán resueltos previo dictamen de la Asesoría Legal de las áreas administrativas del STJ y de demás áreas técnicas competentes si fuera pertinente.

En ambos casos su interposición tendrá efecto devolutivo, salvo que existan razones de gravedad o urgencia debidamente justificadas a criterio del Superior Tribunal

TÍTULO XI

SANCIONES

Artículo 72º. TIPOS DE SANCIONES.

Los oferentes y cocontratantes que incumplan con las obligaciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones o que surjan de los contratos respectivos, y en todos aquellos casos en los cuales las leyes y los pliegos establezcan, serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se aplicarán y graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Apercibimiento
- b) Multa.
- c) Pérdida de garantía.
- d) Suspensión

Artículo 73º. APERCIBIMIENTO.

Será sancionado con apercibimiento el que desistiera de ofertas o adjudicaciones, incumpliera obligaciones contractuales o incurriera en infracciones que, a criterio del STJ, resulten menores y siempre que el oferente o cocontratante no cuente con sanciones previas en los últimos dos (2) años.

Artículo 74º. MULTA.

Será sancionado con multa el cocontratante que incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, sea aquella total o parcial, definitiva o transitoria.

También será sancionado con multa el cocontratante que no entregare los bienes o no prestare los servicios contratados cuando la provisión no esté respaldada por ningún depósito.

La multa será del tres por mil (3 0/00) al diez por ciento (10%) del valor total adjudicado o de los bienes no entregados, según fuera el caso.

Artículo 75º. PÉRDIDA DE GARANTÍA.

a) El oferente perderá la garantía que hubiera constituido en beneficio del STJ si desistiera de su oferta dentro del plazo de mantenimiento exigido y no mediare adjudicación anterior.

b) El adjudicatario perderá la garantía que hubiera constituido en beneficio del STJ si no ampliara la misma hasta el diez (10%) del valor adjudicado, dentro del plazo fijado.

c) El cocontratante perderá la garantía en caso de falta de entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados vencido el plazo contractual para hacerlo.

La pérdida de la garantía no obsta al ejercicio por parte del STJ de las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que excedieren el monto de aquélla.

Artículo 76º. SUSPENSIÓN.

Será sancionado con suspensión el que entregue bienes de calidad o en cantidad inferior a la contratada, el que desobedezca cualquier intimación del STJ relativa al cumplimiento de sus obligaciones, o incurra en infracciones que, a criterio del STJ, resulten de gravedad, o generen perjuicio al Poder Judicial, y también aquel que incurra en falta que, aún siendo menor, se verificare dentro de los dos (2) años posteriores a la imposición de una de igual naturaleza.

Procederá asimismo la suspensión en caso de revocación de la adjudicación o rescisión contractual por causa imputable al adjudicatario o cocontratante.

La suspensión será de un (1) mes a cinco (5) años.

Una vez aplicada una sanción de suspensión ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el cocontratante tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicarse nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

Artículo 77º. APLICACIÓN.

La aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento será resuelta por Presidencia del STJ, previo dictamen de Asesoría Legal de las áreas administrativas del STJ, y será recurrible conforme lo dispuesto en los artículos 69º y 70º.

Las sanciones no podrán aplicarse en forma conjunta, absorbiendo la de mayor a la de menor gravedad conforme el orden dispuesto en el artículo 72º.

Artículo 78º. REGISTRO.

La Oficina de Compras deberá llevar un registro de sanciones en el que se registre la imposición de las mismas.

TÍTULO XII

SELECCIÓN DE INMUEBLES PARA LOCACIÓN

Artículo 79º. PROCEDIMIENTO.

La selección de inmuebles para locación en el ámbito del STJ se llevará a cabo por el procedimiento de Solicitud de Cotización regulado en el artículo 26º, inc. b), de la Ley 5.140 y previsto en el artículo 26º, inc. b), del presente reglamento, así como por las cláusulas del pliego de condiciones generales y particulares y el modelo de contrato de locación aprobado por resolución del Tribunal de Superintendencia N° 109/2024 DGA de

fecha 24.06.24 y las que rijan en el futuro, en cuanto no resulten modificadas por las condiciones particulares que se aprueben para cada contratación.

Intervendrá en dichos procedimientos la Dirección de Gestión Administrativa y la Oficina de Compras.

Artículo 80º. INVITACIONES A COTIZAR. PUBLICIDAD.

Las invitaciones a cotizar se realizarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 28º inc. b) y se publicarán en el Boletín Oficial por dos (2) días y por un (1) día en un periódico de la zona o ciudad en la que se pretenda alquilar el bien.

Artículo 81º. INFORME TÉCNICO.

A los fines de determinar las características particulares a satisfacer conforme el pliego de condiciones generales y particulares aprobado por resolución del Tribunal de Superintendencia N° 109/2024 DGA de fecha 24.06.24, se dará interveinción a la Dirección de Arquitectura Judicial a fin de que indique las necesidades del destino del inmueble, incluyendo superficie, cantidad de espacios, baños, conveniencias de ubicación, y toda otra especificación que considere pertinente.

Asimismo, la Dirección de Arquitectura Judicial deberá evaluar los inmuebles ofrecidos en forma previa a la adjudicación, dictaminando sobre su habitabilidad, funcionalidad, condiciones estructurales, arquitectónicas, de edificación y mantenimiento, pronunciándose sobre la conveniencia, o no, de su contratación. Del mismo modo deberá efectuar un análisis de las obras de adecuación que fuere necesario realizar según las necesidades de funcionamiento y destino con estimación de costos y plazo de ejecución.

Artículo 82º. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

La Comisión Edilicia y de Locaciones del STJ, integrada por dos vocales del Superior Tribunal, dictaminará respecto de la legalidad del procedimiento llevado a cabo y la razonabilidad del precio, previo informes técnicos de la Dirección de Arquitectura Judicial y la Contaduría General del STJ. Asimismo, podrá solicitar intervención de áreas administrativas del STJ y/o requerir la tasación del inmueble por peritos, firmas especializadas u organismo público con competencia para ello.

Artículo 83º. OBRAS DE ADECUACIÓN.

En caso de que del informe técnico resultare que el locador deberá realizar obras de adecuación en el inmueble, previa manifestación de su consentimiento, se dejarán expresamente consignadas en el contrato, indicándose el plazo para su realización.

El incumplimiento en la ejecución de los trabajos dará lugar a que el STJ, previa intimación al locador, realice las obras con personal de su dependencia y/o contrate su ejecución con terceros, descontando el importe de las obras de los futuros pagos en concepto de canon, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Artículo 84º. RENOVACIÓN DE LOCACIONES.

Con una antelación no menor a seis (6) meses del vencimiento del contrato, la Dirección de Gestión Administrativa requerirá a la Dirección de Arquitectura Judicial que emita el informe técnico previsto en el artículo 81º a los fines de expedirse sobre la satisfacción de las necesidades funcionales del inmueble ocupado, el nivel de respuesta del propietario a los requerimientos de reparaciones y sobre las ventajas de una nueva contratación. De acuerdo con lo informado en tal sentido, la Dirección de Gestión Administrativa impulsará el procedimiento pertinente a los fines de hacer uso de la opción de prórroga y/o renovación de la locación vigente, o bien la selección de otro inmueble que reúna los requisitos adecuados mediante intervención de las áreas técnicas competentes.

Artículo 85º. Para el caso de optar por la prórroga prevista o por renovar el contrato, no será necesario tramitar un nuevo procedimiento de solicitud de cotización. Ello se cumplirá con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato y pautas del pliego de condiciones generales aprobado por resolución del Tribunal de Superintendencia N° 109/2024 DGA de fecha 24.06.2024, en cuanto no resulten modificadas por las cláusulas particulares que para cada contratación se aprueben por este Tribunal y previa intervención de la Comisión Edilicia y de Locaciones.

Artículo 86º. FIRMA DEL CONTRATO - RECEPCIÓN DEL INMUEBLE.

Notificado el acto de adjudicación se suscribirá el contrato de locación entre quien ejerza la Presidencia del STJ, o la Magistratura en la que se delegue expresamente tal facultad, y el adjudicatario.

A tal fin, la Dirección de Gestión Administrativa y/o la Magistratura en quien se delegue la suscripción del instrumento, deberá notificar al adjudicatario el acto administrativo de adjudicación dentro de los cinco (5) días posteriores a su emisión, haciéndole saber asimismo que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el plazo de diez (10) días. Vencido dicho plazo sin que el adjudicatario hubiera concurrido a suscribir el contrato, y salvo causa justificada, se dispondrá la revocación de la adjudicación.

En el caso de nuevas locaciones se deberá labrar un acta de recepción donde se detalle el estado en que se recibe el inmueble e inventario de las instalaciones, como también de los artefactos y demás mobiliario con el que cuente.

Artículo 87º. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Finalizado el plazo contractual se deberá labrar un acta en la que conste el estado de conservación, inventario de las instalaciones, artefactos y demás mobiliario, dejando expresa constancia de que se recibe de conformidad por parte del locador y que se compromete a realizar en forma inmediata el cambio de titularidad de los servicios que hayan sido traspasados al STJ.

Artículo 88º. REPRESENTACIÓN INMOBILIARIA.

El STJ no reconocerá gastos adicionales y/o comisiones a las inmobiliarias que se presenten como oferentes en los procesos de selección de inmueble.

TÍTULO XIII

VENTAS

Artículo 89º.

El procedimiento para la venta de bienes será el mismo que el establecido para las compras o por subasta pública conforme lo determine el STJ.

Artículo 90º.

En el caso de ventas que se efectúen por el procedimiento previsto para las compras las adjudicaciones serán ordenadas por las autoridades competentes conforme lo dispuesto en el Art.4º del presente Reglamento. En el caso de subasta pública los bienes serán adjudicados conforme lo previsto en el Reglamento del sistema de subastas judiciales electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos.

Artículo 91º.

La entrega de los bienes vendidos, en cualquiera de las formas, se efectuará una vez recepcionado el importe que corresponda al pago total del precio, en la Tesorería General del STJ o institución autorizada.

En los casos de bienes registrables, estos serán entregados previa acreditación de la transferencia de dominio de los mismos.